

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 13-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 de 8 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0017-17, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0017-17 la cual fue dirigida al PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X1=528225, Y1=2346220, X2=528266, Y2=2346184, X3=52282, Y3=2346199 Y X4=528233, Y4=2346233, CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0017-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de zona federal marítimo terrestre.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar aproximadamente desde: como se ha mencionado en párrafos anteriores, al momento de la presente diligencia NO se presentó persona alguna al sitio motivo de la presente visita de inspección, aunado a que los inspectores actuantes dejamos el citatorio previamente pegado en la malla electrosoldada con fecha día 13 de julio de 2017, para que el C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X1=528225, Y1=2346220, X2=528266, Y2=2346184, X3=528282, Y3=2346199 Y X4=528233, Y4=2346233, CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, asistiera a atender la presente diligencia el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, a las once horas con diez minutos.

Para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación como se ha mencionado en párrafos anteriores, al momento de la presente diligencia NO se presentó persona alguna al sitio motivo de la presente visita de inspección, aunado a que los

F-SRN-54-206-05

REV:01

Avenida La Costa, lote 10, manzana 12, supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77500.
Teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegado: cargarcia@profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.
"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

018

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Hoja 15 de 27

lineales; la superficie concesionada u ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de 0 (cero) m², la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de 0 (cero) m²; la superficie ocupada de playa seca es de cero (0.00 m²); la superficie de sustrato arenoso es de: 0 (cero) m² lo que hace un total de: 46.3853 metros lineales.

De acuerdo con su ubicación y según las coordenadas tomadas al momento de la presente diligencia presenta las siguientes colindancias: -----

Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente a las instalaciones del negocio denominado albatros.-----

Sur: con Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente a las instalaciones del negocio denominado club de playa MAR-BELLA.-----

Este: con Propiedad privada.-----

Oeste: con aguas del mar caribe (bahía de mujeres).-----

Superficie de Playa seca: cero (0.00 m²).-----

Norte con playa seca.-----

Sur: con Playa seca.-----

Este: con área marina.-----

Oeste: con Zona Federal Marítimo Terrestre.-----

Superficie de Sustrato Arenoso: 0.00 m² (cero metros cuadrados),-----

Norte .-----

Sur: .-----

Este: .-----

Oeste: .-----

Superficie de Terrenos Ganados al Mar: 0.00 m² (cero metros cuadrados),-----

Norte:-----

Sur:-----

Este:-----

F-SRN-54-206-05

REV:01

Avenida La Costa, lote 10, manzana 12, supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77500. Teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegado: cargarcia@profepa.gob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0017-17



Hoja 17 de 27

020

| INSTALACIONES UBICADAS DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE INSPECCIONADA. | | |
|--|---|---|
| N° | TIPO DE INSTALACION Y OBSERVACIONES | FOTOGRAFIAS |
| | zona federal inspeccionada no se observaron obras e instalaciones, se pudo la existe de un letrero de madera con la leyenda "no pasar propiedad privada", y que a dicho de uno de los testigos de nombre José Luis Patiño Ortega, la instalación de la malla electrosoldada fue puesta aproximadamente hace una semana y media atrás, y que saben que fue realizado por la empresa EXOTIC RESORT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., quien al parecer es el propietario del predio adyacente. |    |

ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.Tercera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE

LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U

OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-

Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0017-17 de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0017-17, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que al momento de la diligencia se pudo observar la existencia de una malla de metal electrosoldada, con dimensiones aproximadas de 2.50 metros de altura y una longitud aproximada de 46.3853 metros, misma que se encuentra soportada por postes de madera, así como cubiertas de hoja de palma de coco, al interior de la zona federal inspeccionada, sin que se observaron obras o instalaciones, sino solamente la existencia de un letrero de madera con la leyenda "NO PASAR PROPIEDAD PRIVADA", no obstante lo antes mencionado como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, aun y cuando previamente se dejó citatorio pegado en un malla electrosoldada para que alguien atendiera dicha visita, sin que se tuviera éxito por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0017-17.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE, que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O REPRESENTANTE
LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U
OCUPANTE.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0017-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0181/2019.
"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa, con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O CONCESIONARIO U OCUPANTE, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA .- CÚMPLASE.-

EMMC/AJH

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO